



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de junio de 2021

DETEREL 319/2021.

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA CON EL NOMBRE DR. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ JIMÈNES, EL HOSPITAL SANTO SOCORRO, ANTIGUO SANATORIO ANTITUBERCULOSO DE SANTO DOMINGO.**

Ref. : **Exp. 00603.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El proyecto tiene por objeto designar con el nombre **DR. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ JIMÈNES, EL HOSPITAL SANTO SOCORRO, ANTIGUO SANATORIO ANTITUBERCULOSO DE SANTO DOMINGO.**

Segundo: Este fue presentado por Ginette Bournigal de Jiménez, senadora de la República, provincia de Puerto Plata.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"**.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificaciones, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley No.49, del 09 de noviembre de 1966.

Al respecto, se hace necesario mencionar que los vistos son textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto; estos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohíjan la optimización de la aplicación, en tanto facilitan la identificación de las normas existentes. Asimismo, las referencias a leyes deben redactarse tal cual lo presenta una vez promulgada como número, nombre y fecha. Recomendamos lo siguiente:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a diversiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.

1.- En cuanto al título, el presente proyecto dice lo siguiente: **"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA CON EL NOMBRE DR. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNES, EL HOSPITAL SANTO SOCORRO, ANTIGUO SANATORIO ANTITUBERCULOSO DE SANTO DOMINGO"** Al respecto, en razón de que el título acompañará a la iniciativa en todo su proceso legislativo, no debe llevar la frase "proyecto de", sino solo iniciar como proyecto. Asimismo, no debe emplearse la palabra "declara", sino "designar". Recomendamos la siguiente redacción:

Ley que designa con el nombre de doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, al hospital materno infantil Santo Socorro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

1.- La iniciativa solo posee un artículo único, que establece: **"Artículo único".** - Se declara con el nombre Dr. José Manuel Rodríguez Jiménez, el Hospital Santo Socorro, antiguo Sanatorio Antituberculoso de Santo Domingo". Al respecto, toda iniciativa legislativa de esta naturaleza debe contener una serie de artículos: informativos, lugar de aplicación, mandato principal, ejecución, identificación de fondos y entrada en vigencia. Recomendamos la siguiente redacción alterna completa:

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del doctor **José Manuel Rodríguez Jimènes**, con la designación de su nombre **al hospital materno infantil Santo Socorro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de **doctor José Manuel Rodríguez Jimènes al hospital materno infantil Santo Socorro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.**

Artículo 4. - Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio que aloja el hospital y una tarja identificativa con los datos biográficos del **doctor José Manuel Rodríguez Jimènes.**

Artículo 5.- Ejecución. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Fondos. Los fondos para la rotulación serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) , a partir de los fondos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

2.- Los considerandos establecen:

Considerando primero: Que el Dr. José Manuel Rodríguez Jimènes, Doctor Maney Rodríguez, como le llamaban, fue un destacado médico tisiólogo, nacido en la ciudad de Montecristi en noviembre del año 1909. Egresó de la Universidad de Santo Domingo como Licenciado en Medicina en octubre del 1938. Un año después y motivado por la gran cantidad de casos de tuberculosis en el país, el estado lo selecciona como joven médico meritorio para formarse como tisiólogo, es decir, especialista en tuberculosis;

Considerando segundo: Que realizó su especialidad en el Sanatorio La Esperanza, de La Habana, Cuba, publicó varios trabajos y presentó ponencias científicas en los medios cubanos de entonces. A su regreso al país en el 1942, fue nombrado Asesor de la Liga Nacional Antituberculosa, consolidándose como uno de los mejores tisiólogos del país.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Asume desde el año 1943 la dirección del Sanatorio Antituberculoso de Santo Domingo, hasta el año 1963, imprimiéndole una eficiencia que lo colocaba entre los primeros de Latinoamérica;

Considerando tercero: Que el Dr. Maney Rodríguez, fue un experto en los procedimientos médicos que existían en la época para tratar la tuberculosis, tales como pneumothorax artificial, toracotomía o pneumoperitoneo, todos procedimientos invasivos porque no existían medicamentos eficaces para combatir esta enfermedad, hasta principios de 1960, cuando llegaron al país los primeros medicamentos contra la tuberculosis, los cuales, el doctor Rodríguez Jiménez, implementó de inmediato;

Considerando cuarto: Que el Dr. Maney Rodríguez, fue profesor de varios jóvenes médicos dominicanos, manteniendo siempre una incesante labor científica. Fue fundador de la Sociedad Dominicana de Tisiología. Se desempeñó como director de la División de Tisiología de la Secretaría de Salud Pública y fue miembro activo de la Sociedad Cubana de Tisiología. Perteneció a la Asociación Médica Dominicana y de igual forma a la Sociedad Dominicana de Neumología y Cirugía del Tórax. Hasta su partida terrenal en 1986, se caracterizó por su gran altruismo, laboriosidad y honestidad absoluta.

8.1.- Al respecto, los considerandos ameritan su corrección. Asimismo, se hace necesario agregar un artículo de cierre. Recomendamos lo siguiente:

Considerando primero: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, doctor Maney Rodríguez, como le llamaban, fue un destacado médico tisiólogo, nacido en la ciudad de Montecristi, en noviembre del año 1909. Egresó de la Universidad de Santo Domingo como Licenciado en Medicina en octubre del 1938. Un año después y motivado por la gran cantidad de casos de tuberculosis en el país, el estado lo selecciona como joven médico meritorio para formarse como tisiólogo, es decir, especialista en tuberculosis;

Considerando segundo: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jiménez realizó su especialidad en el Sanatorio La Esperanza, de la ciudad de La Habana, Cuba, donde publicó varios trabajos y presentó ponencias científicas. A su regreso al país, en el 1942, fue nombrado asesor de la Liga Nacional Antituberculosa, consolidándose como uno de los mejores tisiólogos del país. Asume desde el año 1943 la dirección del Sanatorio Antituberculoso de Santo Domingo, hasta el año 1963, imprimiéndole una eficiencia que lo colocaba entre los primeros de Latinoamérica;

Considerando tercero: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, fue un experto en los procedimientos médicos que existían en la época para tratar la tuberculosis, tales como pneumothorax artificial, toracotomía o pneumoperitoneo, todos procedimientos invasivos porque no existían medicamentos eficaces para combatir esta enfermedad, hasta principios de 1960, cuando llegaron al país los primeros medicamentos contra la tuberculosis, los cuales, el doctor Rodríguez Jiménez implementó de inmediato;

Considerando cuarto: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, fue profesor de varios jóvenes médicos dominicanos, manteniendo siempre una incesante labor científica. Fue fundador de la Sociedad Dominicana de Tisiología. Se desempeñó como



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

director de la División de Tisiología de la Secretaría de Salud Pública y fue miembro activo de la Sociedad Cubana de Tisiología. Perteneció a la Asociación Médica Dominicana y, de igual forma, a la Sociedad Dominicana de Neumología y Cirugía del Tórax. Hasta su partida terrenal, en 1986, se caracterizó por su gran altruismo, laboriosidad y honestidad absoluta;

Considerando quinto: Que es un deber del Estado exaltar la memoria de los hombres y mujeres que aportaron el país, como lo fue el doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, al designar con su nombre al hospital materno infantil Santo Socorro, antiguo antituberculoso, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

9.- A partir de lo señalado, se amerita de una redacción alterna completa:

Ley que designa con el nombre de doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, al hospital materno infantil Santo Socorro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Considerando primero: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, doctor Maney Rodríguez, como le llamaban, fue un destacado médico tisiólogo, nacido en la ciudad de Montecristi, en noviembre del año 1909. Egresó de la Universidad de Santo Domingo como Licenciado en Medicina en octubre del 1938. Un año después y motivado por la gran cantidad de casos de tuberculosis en el país, el estado lo selecciona como joven médico meritorio para formarse como tisiólogo, es decir, especialista en tuberculosis;

Considerando segundo: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jiménez realizó su especialidad en el Sanatorio La Esperanza, de la ciudad de La Habana, Cuba, donde publicó varios trabajos y presentó ponencias científicas. A su regreso al país, en el 1942, fue nombrado asesor de la Liga Nacional Antituberculosa, consolidándose como uno de los mejores tisiólogos del país. Asume desde el año 1943 la dirección del Sanatorio Antituberculoso de Santo Domingo, hasta el año 1963, imprimiéndole una eficiencia que lo colocaba entre los primeros de Latinoamérica;

Considerando tercero: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, fue un experto en los procedimientos médicos que existían en la época para tratar la tuberculosis, tales como pneumothorax artificial, toracotomía o pneumoperitoneo, todos procedimientos invasivos porque no existían medicamentos eficaces para combatir esta enfermedad, hasta principios de 1960, cuando llegaron al país los primeros medicamentos contra la tuberculosis, los cuales, el doctor Rodríguez Jiménez implementó de inmediato;

Considerando cuarto: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, fue profesor de varios jóvenes médicos dominicanos, manteniendo siempre una incesante labor científica. Fue fundador de la Sociedad Dominicana de Tisiología. Se desempeñó como director de la División de Tisiología de la Secretaría de Salud Pública y fue miembro activo de la Sociedad Cubana de Tisiología. Perteneció a la Asociación Médica Dominicana y, de igual forma, a la Sociedad Dominicana de Neumología y



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Cirugía del Tórax. Hasta su partida terrenal, en 1986, se caracterizó por su gran altruismo, laboriosidad y honestidad absoluta;

Considerando quinto: Que es un deber del Estado exaltar la memoria de los hombres y mujeres que aportaron el país, como lo fue el doctor José Manuel Rodríguez Jiménes, al designar con su nombre al hospital materno infantil Santo Socorro, antiguo antituberculoso, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a diversiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del doctor **José Manuel Rodríguez Jiménes**, con la designación de su nombre al hospital materno infantil Santo Socorro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de **doctor José Manuel Rodríguez Jiménes** al hospital materno infantil Santo Socorro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4. - Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio que aloja el hospital y una tarja identificativa con los datos biográficos del **doctor José Manuel Rodríguez Jiménes**.

Artículo 5.- Ejecución. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Fondos. Los fondos para la rotulación serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) , a partir de los fondos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 8.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se avoque a su estudio, pudiendo observar los elementos señalados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.